



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXII - Nº 122/12 – 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

Intendente Municipal: Sr. Federico SCIURANO
Secretaria General de Planeamiento Estratégico y Coordinación de Gestión: Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN
Secretario de Gobierno: Sr. José Luis GHIGLIONE
Secretario de Hacienda y Finanzas: Ing. Juan MUNAFO
Secretario de Desarrollo y Gestión Urbana: Arq. Jorge Marcelo COFRECES
Secretario de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos: Prof. Gonzalo Martín SIRACUSA
Secretario de Turismo: Sr. Daniel Luis LEGUIZAMON
Secretaria Legal y Técnica: Dra. Patricia Rita BERTOLIN

CONCEJO DELIBERANTE
Presidente: Sr. Damián DE MARCO
Vicepresidente Primero: Sr. Mario LLANES
Vicepresidente Segundo: Sr. Oscar RUBINOS
Concejal: Sr. Walter VUOTO
Concejal: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Arq. Viviana GUGLIELMI
Concejal: Arq. Luis Alberto CÁRDENAS
Secretario: C.P.N. Alberto ARAUZ


JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS
Jueza: Dra. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO I OFICIO N°

12104/12

Nº DE CAUSA	IMPUTADO	D.N.I.	FECHA DE NACIMIENTO	CATEGORIA DE LICENCIA	VENCIMIENTO DEL CÓMPUTO	SE RETUVO LICENCIA	INFRACCIONES	ASIENTO DEL FALLO FECHA/NÚMERO /LETRA Y FOLIO
T-165663-0/2012	ASSELBORN, ALIN VICTORIA DESIREE	34121202	03/02/1989	NO POSEE	14/02/2013	NO	CONducir sin licencia habilitante, conducir en estado de alcoholemia positiva	25/10/2012, 18188, XIX, 64 y 65
T-165577-0/2012	BORBALAS, PATRICIA VERONICA	23856171	27/05/1974	NO POSEE	13/02/2013	NO	CONducir sin licencia habilitante, falta de seguro del automotor, conducir en estado de alcoholemia positiva	25/10/2012, 18186, XIX, 64 y 65
T-159071-0/2012	MACIEL, JOEL ANDRES	34030315	25/05/1989	NO POSEE	11/03/2013	NO	CONducir en estado de alcoholemia positiva	26/09/2012, 18018, XIX, 32 y 33
T-165627-0/2012	MERLOS JOFRE, JUAN MANUEL	36734005	27/04/1992	B	13/02/2013	SI	CONducir en estado de alcoholemia positiva	23/10/2012, 18156, XIX, 58 y 59
R-004396-0/2012	MORAL, TOMAS RAMON	34272135	05/11/1988	B1	14/02/2013	NO	FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CEDULA VERDE, CONducir en estado de alcoholemia positiva	23/10/2012, 18157, XIX, 58 y 59
T-157300-0/2011	ORTIZ, CHRISTIAN EMANUEL	34229222	07/06/1985	NO POSEE	10/04/2014	NO	FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO), FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducir sin licencia habilitante, VIOLACION DE INHABILITACION Y/O INTERVENCION	03/10/2012, 18064, XIX, 42 y 43
T-164523-0/2012	PONNET, WALTER RODOLFO	16227142	25/12/1962	D1 E1 E2	08/02/2013	SI	CONducir en estado de alcoholemia positiva	23/10/2012, 18158, XIX, 58 y 59
T-160459-0/2012	RUGGERO, DIEGO CAYETANO	28771289	07/04/1981	B1	14/02/2013	SI	CONducir vehículo automotor en presunto estado de ebriedad, negarse a exhibir documentación	29/10/2012, 18205, XIX, 66 y 67
T-156971-0/2012	SANTILLAN MULVIHILL, BRIAN BENJAMIN	34005277	23/11/1988	NO ENTREGÓ	25/02/2013	NO	CONducir sin licencia habilitante, conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de chapa patente	14/09/2012, 17957, XIX, 22 y 23
D-000020-0/2012	TAZZIOLI, MARCOS	32816206	20/01/1987	B1	12/02/2013	SI	CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA, DISPUTAR CARRERAS EN LA VIA PUBLICA	30/10/2012, 18220, XIX, 70 y 71
T-164140-0/2012	TORRES, GUSTAVO OMAR JOSE	32135967	27/01/1986	B	14/02/2013	NO	SILENCIADOR DEFICIENTE, TRANSPORTAR PERSONAS ANTIRREGLAMETARIAMENTE EN LUGARES NO DESTINADOS A ELLO, CONducir en estado de alcoholemia positiva	23/10/2012, 18161, XIX, 58 y 59
T-161661-0/2012	TORREZ, DIEGO DAMIAN	30371179	25/02/1983	LICENCIA RETENIDA EN CAUSA ANTERIOR, VENCIDA, YA REMITIDA	14/03/2015	NO	VIOLACION DE INHABILITACION Y/O INTERVENCION, ESTACIONAR A MENOS DE 20 METROS DE LOS SEMAFOROS	26/10/2012, 18192, XIX, 64 y 65
T-156490-0/2011	YEROBI, ALBERTO HARALD	13796270	17/05/1960	NO POSEE	06/04/2014	NO	VIOLACION DE INHABILITACION Y/O INTERVENCION, ESTACIONAR EN LA ESQUINA U OCHAVA, OBSTRUIR RAMPA PARA DISCAPACITADOS	14/09/2012, 17958, XIX, 22 y 23
A-006187-0/2012	YEROBI, ALBERTO HARALD	13796270	17/05/1960	NO POSEE	06/04/2014	NO	CONducir sin licencia habilitante, VIOLACION DE INHABILITACION Y/O INTERVENCION	03/10/2012, 18073, XIX, 42 y 43


Dra. María Laura NUÑEZ
Secretaria Interina
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25° de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 25-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18188
DEL LIBRO N° XLX FOLIOS 64 65
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 25/10/2012

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz/Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-165663-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a AILIN VICTORIA DESIREE ASSELBORN, DNI 34121202, fecha de nacimiento 03/02/1989; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 21/10/2012 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los arts. 40 inciso A) y 48 inciso A) de la Ley Nacional N° 24.449, artículo 92 del Régimen de Penalidades y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.8 , dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y señala que no lo dejaron llamar a nadie. Que la OM N° establece que le pueden incautar, pero que en ningún lugar dice que no se pueda llamar a alguien para que lo retire al vehículo. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no . Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/10/2012, a las 06:42 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Prefectura Naval en intersección con la calle Roca, que la imputada conducía el Dominio automotor LER739, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

De la lectura del descargo advierto que la imputada formula observaciones sin aportar elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y)"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial

por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5108, un valor de. 1.27 mg/l (fs. 2). Adunado a ello destaco que el resultado obtenido en la practica de fs. 1, excede ampliamente el porcentaje de error y/o incertidumbre que informa el certificado del instrumento utilizado, según copia de fs. 5.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 40 inciso A) Y 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la OM N° 3411 y artículo 92 de la OM N° 1492.

Por último se le recomienda a la señora Asselborn, que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

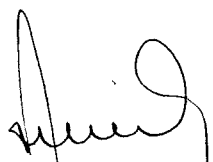
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a AILIN VICTORIA DESIREE ASSELBORN, DNI 34121202, fecha de nacimiento 03/02/1989; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina L. DYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 25-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 10186
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 64 y 65
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 25/10/2012

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-165577-0/2012 en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Borbalas, Patricia Veronica, DNI 23856171, fecha de nacimiento 27/05/1974; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de licencia de conducir y de seguro del automotor.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-165577 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los arts. 40 inciso A) , 48 inciso A y 68 de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 y arts. 90 y 92 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8 , dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y señala que el tema de la alcoholemia fue así, que salió a dejar su cuñado hasta la casa y a la ida fue interceptada por el control. Que no iba a alta velocidad, que iba normal. Que al momento de parar otros vehículos pasaban a alta velocidad por el lugar. Que en relación a la licencia de conducir aún no pudo hacer el práctico, que aprobó el escrito . **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: solicita plazo de tres (3) días a efectos de adjuntar prueba. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/10/2012 siendo als 02:25 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Maipú y Alferez Sobral que la imputada conducía el rodado dominio HSD033, y sometida que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, sumado a ello circulaba sin seguro y sin licencia habilitante, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En primer lugar denbo destacar que en su descargo la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iusuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial

procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.”

”Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente.”

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 9752, un valor de 0.62 mg/l (fs. 2). Destaco que el resultado informado excede el margen de error y/o incertidumbre que informa el certificado de calibración del instrumento utilizado en ocasión de labrarse el acta de infracción, cuya copia obra a fs. 5.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 40 inciso A) , 48 inciso A) y 68 de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevén los arts. 6 de la OM N° 3411 y artículos 90 y 92 del Régimen de Penalidades.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

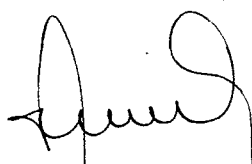
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a PATRICIA VERONICA BORBALAS, DNI 23856171, fecha de nacimiento ; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

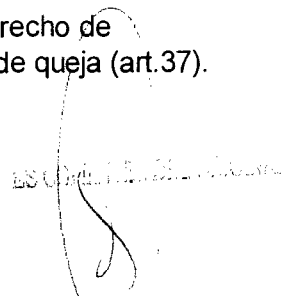
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana L. DYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Maximiliano Ariel RAMOS

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 20-9-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18018
DEL LIBRO N° 111 FOLIOS 32 y 33
DE FALLOS, CONSTE.

USHUAIA, 26/09/2012

AUTOS Y VISTOS:

[Signature]
Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

La presente Causa N° T-159071-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor JOEL ANDRES MACIEL, DNI 34030315, fecha de nacimiento 25/05/1989, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 159071 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los art. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 y 48 inc. a) de LNT 24449.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/03/2012 a las 05:31:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Gobernador Paz N° 461 que el imputado conducía el vehículo dominio JQM044, y sometido que fuera a test de alcoholemia el mismo registró una determinación positiva; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Es dable señalar que comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 03935 - glosado a fs.2- un valor de 1,17 g/L. Debiendo indicar además que el resultado obtenido, excede el margen de error y/o incertidumbre que informa el certificado de calibración del instrumento, incorporado a fs. 3.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 6 , no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 29/05/2012 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando

[Signature]
Dra. Silvia L. CARRASQUINI SANTANA
Juzgado de Faltas (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Roxana Gabriela Carrasquini
Jefe Dpto. Infracciones
Faltas y Parias Accesorias
Juz. Adm. Municipal de Faltas

que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 1 y 3 de la OM N° 3411 y 48 inc. a) de LNT N° 24449 se aplica la sanción de multa, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la OM N° 3411, las que se elevan en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por último se recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino también la de terceras personas, y se le advierte que la reiteración de este tipo de faltas puede dar lugar a sanciones aún mas severas.

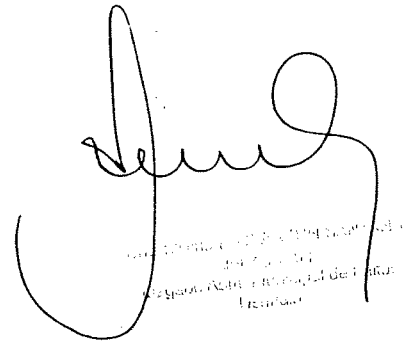
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JOEL ANDRES MACIEL, DNI 34030315, fecha de nacimiento 25/05/1989, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el art. 6 de la OM N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1ra Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

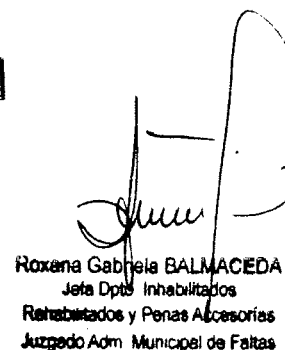
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

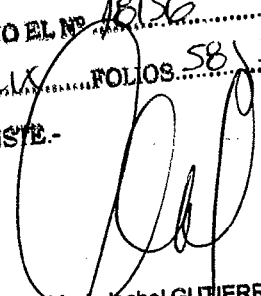
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 23-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18156
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 58/59
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 23/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-165627-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JUAN MANUEL MERLOS JOFRE, DNI 36734005, fecha de nacimiento 27/04/1992; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 14/10/2012 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.10, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y señala que comprende la gravedad de haber conducido en ese estado. Cuando salió, le pidió ayuda una amiga, que le solicitó que la alcanzara hasta su casa. Que la llevo, para ayudarla, porque estaba en mal estado, que por querer ahorrar unos minutos agarró por San Martín .Que es responsable de que conducía. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/10/2012, a las 06:12 hs. , el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1138, que el imputado conducía el Dominio automotor IUK590 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 9848, un valor de 0.72 mg/l (fs.3). Sumado a ello el certificado de calibración obrante a fs. 6 informa un margen de incertidumbre y/o error de (+-)0.5, debiendo resltar que el resultado del test practicado al imputado excede el mencionado parametro.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

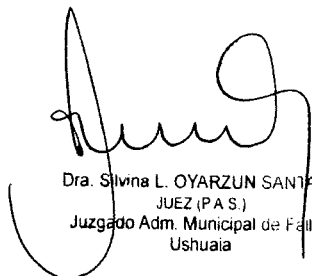
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a JUAN MANUEL MERLOS JOFRE, DNI 36734005, fecha de nacimiento 27/04/1992; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

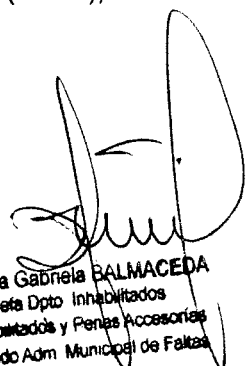
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 23-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 1819
DEL LIBRO N° XLIX FOLIOS 58 y 59
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 23/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° R-004396-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a TOMAS RAMON MORAL, DNI 34272135, fecha de nacimiento 05/11/1988; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, falta de seguro del automotor, falta de revisión técnica obligatoria y falta de cédula verde.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 22/09/2012 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los arts. 34, 40 inciso B, 48 inciso A y 68 de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411 y artículos 90 y 146 del régimen de Penalidades.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 14. , dijo: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que esta bien, estaba en infracción. Que los papeles los tiene, pero que ese día había tenido una pelea con la madre de su hija y que no había vuelto a su casa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/09/2012, a las 04:29 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Piedrabuena N° 44, que el imputado conducía el Dominio automotor FZG191 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, sumado a ello circulaba sin RTO, sin cédula verde y sin seguro del automotor, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."



Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 5108, un valor de. 0.70 mg/l (fs. 8). Debiendo destacar que el resultado obtenido excede el margen de incertidumbre y/o error que informa el certificado de calibración del instrumento utilizado. (fs. 10)

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 34, 40 inciso B, 48 inciso A y 68 de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la OM N° 3411 y arts. 90 y 146 de la OM N° 1492

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

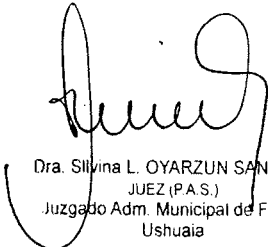
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a TOMAS RAMON MORAL, DNI 34272135, fecha de nacimiento 05/11/1988; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 03/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

EN LA FECHA 3-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18064
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 42113
DE FALLOS, CONSTE.

Dra. María Isabel SUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

La presente Causa N° T-157300-0/2011/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a CHRISTIAN EMANUEL ORTIZ, DNI 34229222, fecha de nacimiento 07/06/1985; infracción por conducir sin licencia habilitante, sin revisión técnica obligatoria, sin certificado de filtro solar colocado, sin cédula verde, sin seguro del automotor y violando inhabilitación.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 04/12/2011 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los arts. 34, 40 incisos A y B y 68 de la Ley Nacional N° 24.449, arts. 16, 90, 92 y 146 de la OM N° 1492 y arts 2° y 5 de la OM N° 2484.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.11 , dijo:"... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que lo intercetaron sin la documentación, que la carpeta estaba en la casa, procedieron al incautamiento del vehículo. Le hicieron el test de alcoholemia y le dió negativo. Que quiere regularizar la situación, para comprar otro vehiculo y sacar el carnet **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que:no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 04/12/2011, a las 01:17 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Retamar N° 1247, que el imputado conducía el Dominio automotor CJK085 , sin licencia habilitante, sin revisión técnica obligatoria, sin certificado del tipo de filtro solar colocado, sin cédula verde, sin seguro del automotor; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que inicialmente recibida la actuación se verificó que el nombrado registraba antecedentes en esta sede, en lo específico en Causa T-133927-0/2009, en la que recayera fallo condenatorio de fecha 26/10/2009 registrado bajo el N° 13330, y en el que se impusiera inhabilitación para conducir vehiculos automotores por el término de seis (6) meses y cuyo cómputo obra a fs. 29 de la Causa precitada, con vencimiento el 23/04/2010, por lo que se aditó la imputación por violar inhabilitación. Fenecido dicho período no activó la presentación en esta sede del requisito previsto en el Artículo 6° de la OM N° 3411 para continuar la tramitación correspondiente hacia su rehabilitación provisoria. Es decir, el encausado se encuentra en un estado "sui generis", que por propia negligencia elonga su condición de inhabilitado toda vez que, no acompañó la documentación idónea para el dictado de su rehabilitación

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Roxana Gabriela BAJOCELA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias

provisoria.

Que luego de recibida la actuación también se verificó que el encausado según Nota N° 734/2012.- Letra D.T., se encontraba inhabilitado por exceder un total de tres mil un (3001) puntos en el Programa de Seguimiento de Conductores, lo que se encontraba firme a la fecha. Certificando que la pena de inhabilitación automática para conducir vehículos automotores vence el día 10/04/2014 (fojas 13), por lo que también se aditó al encuadre inicial, el tipo contravencional -TVIN- por violar inhabilitación.

Que en su descargo y en relación a las restantes imputaciones, el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Resulta pertinente aclarar que el imputado registra Causa anterior -entre otras- por idéntica responsabilidad contravencional a saber Causa N° T-147590-0/2011, con fallo condenatorio de fecha 08/09/2011, en consecuencia habré de aplicar un incremento de un tercio (1/3) a la multa a aplicar, toda vez que el infractor ha reincidido en su conducta infraccional -artículo 24 OM N° 2674-.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts 34, 40 incisos A y B y 68 de la LNT, artículo 16 de la OM N° 1492 y artículo 2° de la OM N° 2484, se aplica la sanción que prevén los arts. 16, 90, 92 y 146 de la OM N° 1492 y 5° de la OM N° 2484, elevándose en un tercio (1/3) en virtud de la reincidencia detectada precedentemente y sopesando en orden a la accesoria correspondiente, propuesta en el art. 16 de OM N° 1492, la impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta el día 10/04/2014.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a CHRISTIAN EMANUEL ORTIZ, DNI 34229222, fecha de nacimiento 07/06/1985; Multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778).

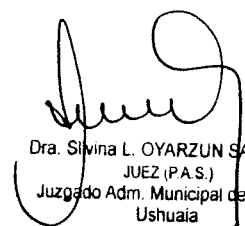
2.- **MANTENER LA INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores hasta el 10/04/2014.

3.- **OFICIAR** a la Dirección de Tránsito Municipal a sus efectos, imponiendo del presente resolutorio y remitiendo copia auténtica de las actuaciones.

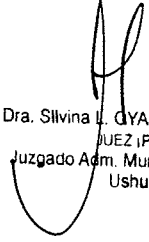
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Dra. Silvina L. GYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 23-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18158
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 58 y 59
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 23/10/2012

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-164523-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a WALTER RODOLFO PONTET, DNI 16227142, fecha de nacimiento 25/12/1962; infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 14/10/2012 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449 y arts. 1, 3 y 6 de la OM N° 3411.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.9 , dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que salía del trabajo. Que se iba de vacaciones, habían hecho un asado con los compañeros., que habían terminado con unos contenederos. Que no quiso dejar el vehículo porque no habían taxi y ya habían roto la funda de atras. Solicita se le tenga consideración que la licencia la utiliza como herramienta de trabajo. Que la multa la va a pagar como corresponde, hacer el curso como corresponde, que cometió ese error. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

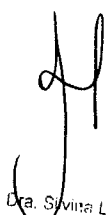
CONSIDERANDO:

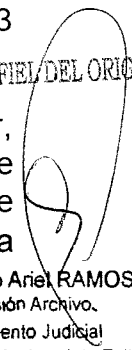
De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 14/10/2012, a las 01:52 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Maipú en intersección con Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor JNF717 , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*juris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Sylvia L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 9770, un valor de 0.96 mg/l (fs. 3). Adunado a ello el resultado obtenido excede el margen de incertidumbre y/o error que informa el certificado de calibración del instrumento utilizado(fs. 5 vta.)

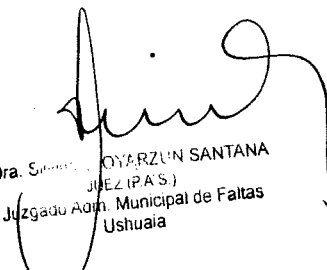
En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 48 inciso A de la LNT, y arts. 1 y 3 de la OM N° 3411, se aplica la sanción que prevé el art. 6 de la misma ordenanza.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.


Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a WALTER RODOLFO PONTET, DNI 16227142, fecha de nacimiento 25/12/1962; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.
- 2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Susana OYAZÚN SANTANA
JEFEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 29-10-12.....SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 15705.....
DEL LIBRO N° XIX.....FOLIOS 66 y 67
DE FALLOS, CONSTE.-

USHUAIA, 29/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-160459-1/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DIEGO CAYETANO RUGGERO, DNI 28771289; infracción por negarse a exhibir documentación y conducir vehículo en presunto estado de ebriedad.

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-160459 , labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los art. 37 y 48 inc. a de la LNT N° 24449, 1, 4 y 6 de la OM N° 3411 y 98 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo: "... **MANIFIESTA** que: ... *Presente en este acto el nombrado asume la responsabilidad derivada del hecho investigado y constituye domicilio en Gobernador Deloqui 1141 y solicita se recaratule la actuación a su nombre procediendo acto seguido a efectuar el descargo correspondiente. En tal sentido manifiesta que iba al kiosco Acapulco que vive en la cuadra de arriba. Exhibió la licencia de conducir y no tenía la cédula azul. En ningún momento el inspector e solicitó realizar el test de alcoholemia. Que el inspector le devolvió la licencia y después se fue a comprar cigarrillos y a su casa. Que por lo tanto niega las imputaciones plasmadas a fs. 1. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: se remite a lo dicho...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-...".*

Que a fs. 8 se ordenó, en virtud de lo manifestado precedentemente, la recaratulación a nombre del encausado.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/04/2012, a las 06:48 hs., el inspector actuante verificó en la calle San Martín N° 1153, que el conductor del vehículo Dominio N° JQM042, en circunstancias que le fuere requerida la exhibición de la documentación reglamentaria y la realización del test de alcoholemia se negó a colaborar, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que recibidas las actuaciones, se enderezó la acción contravencional en cabeza de la titular registral del vehículo , conforme al Informe de Dominio glosado a fs. 2, y según lo prevé el art. 7 de la OM N° 2674.

A fs. 8 la Sra. RUGGERO, VALERIA NERINA, DNI 30484532, concurre a audiencia de descargo conjuntamente con el imputado quien asume en ese acto la responsabilidad derivada del hecho punible que se investiga en esta Causa.

A fs. 5 se solicita a la Dirección de Tránsito un informe circunstanciado de los

Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza de Faltas Subordinada
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

hechos que dieron origen al instrumento de fs. 1, que fuere contestado mediante Informe D. T. N° 115/12, incorporado a fs. 6.

Que en su descargo el imputado reconoce que en la data de la inspección era él quien conducía el rodado, sin embargo no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que la práctica del test de alcoholemia requiere colaboración del conductor y su negativa importa una presunción de comisión de la falta consistente en conducir en estado de ebriedad y/o bajo otra intoxicación.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 37 y 48 inc. a) de la LNT N° 24449 y arts. 1 y 4 de la OM N° 3411, se aplica la sanción de multa que prevén los art. 98 de la OM N° 1492 y art. 6 de la OM N° 3411, con más la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores, conforme lo dispuesto por el art. 6 de la OM N° 3411.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, FALLO:

- 1.- **SOBRESEER** a RUGGERO VALERIA NERINA, DNI 30484532, de la responsabilidad atribuida en Causa T-160459-0/2012/USHUAIA.
- 2.- **APLICAR** a DIEGO CAYETANO RUGGERO, DNI 28771289, multa de UN MIL (1000) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses.
- 3.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.
- 4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.


Dra. María Laura NUÑEZ
Jefe de División Archivo
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia

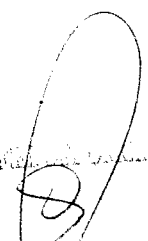
REGISTRESE.

NOTIFIQUESE.

CUMPLIDO,

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIDEL DE LA ORIGINAL


Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo
Juzgado Municipal de Faltas

ARCHIVASE.

Dra. María Laura NUÑEZ
Jefa de Faltas Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

EN LA FECHA 14-9-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 12957
DEL LIBRO N° 21X FOLIOS 22 y 23
DE FALLOS, CONSTA

USHUAIA, 14/09/2012

AUTOS Y VISTOS:

[Signature]
Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

La presente Causa N° T-156971-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor BRIAN BENJAMIN SANTILLAN MULVIHILL, DNI 34005277, infracción por conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante y por circular sin chapa patente en el vehículo ;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N°T - 156971 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los art. 40 inc. a) y d) y art. 48 inc. a) de ley N° 24449, art. 1, 3 y 6 de OM N° 3411 y art. 92 y 113 de OM N° 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/01/2012 a las 06:27:00 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección de calles San Martín y Belgrano que el imputado, circulaba en el vehículo dominio JLR004 sin la licencia de conductor habilitante, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, además dicho automotor se encontraba sin la placa identificatoria de dominio; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 10, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 18/05/2012 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar, con respecto a la imputación por conducir en estado

[Signature]
Dra. Silvina OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Depto. Infracciones
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

de alcoholemia positiva, que el comprobante del examen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, leyéndose en el ticket de la muestra N° 8370, un valor de 0,90 mg/l (fs. 2). Sumado a ello, debo señalar que el dosaje obtenido, excede el margen de incertidumbre y/o error ($\pm 5\%$) que informa el certificado de calibración, cuya copia certificada obra a fs. 8.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 40 inc. a) y d) y art. 48 inc. A) de LNT N° 24449 y art. 1 y 3 de OM N° 3411 se aplica la sanción de multa que prevén los art. 6 de OM N° 3411 y art. 92 y 113 de OM N° 1492, con mas la accesoria de inhabilitación para conducir vehículos automotores dispuesta por el art. 6 de OM N° 3411, las que se elevan en un tercio (1/3) en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

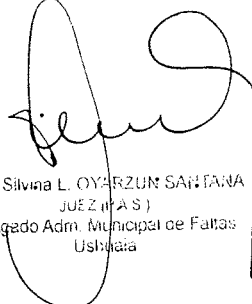
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a BRIAN BENJAMIN SANTILLAN MULVIHILL, DNI 34005277, multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecio en el art. 6 de la OM N° 3411, disponiéndose la publicación de este resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficio al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia - DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

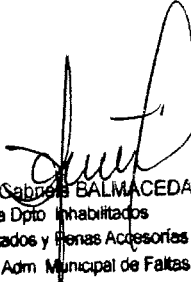
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 30/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

EN LA FECHA 30-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18220
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 30, 31
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juzgado Municipal de Faltas

La presente Causa N° D-000020-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor Tazzioli Marcos DNI 32816206, infracción por disputar carreras en la vía pública y conducir en forma imprudente;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Denuncia N° D - 000020 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los artículos 48 inciso D) LNT N° 24449 y arts. 93 y 139 de la O.M. N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fojas 11 dijo que: "...tomo vista del expediente y señala que en relaciónal hecho en sí no tiene mucho que decir porque es la palabra de él contra la de ellos. Que el día 18/04 volvía de jugar a la pelota de deporgol hasta su domicilio Transporte Villarino, que tiene que cruzar todo Maipú para llegar hasta Kuanip, venía por el carril de la izquierda en teoría rápido y llegando al cementerio en el carril delante suyo había un Peugeot gris, iba a 20/25 km por hora aprox. hace señas de luces para no hacer el adelantamiento por la derecha y durante toda la cuadra no se mueve, así q llegando al semáforo de calle Gauraní se abre para sobrepasarlo y ahí el conductor del vehiculo gris comienza a acelerrar. Doblando en la curva ya ve el control, que a todo esto no iría a más de 60 km por hora, aproximadamente que no llego a poner 3º en la camioneta. Llega al control y le piden documentacion del rodado y personal. Luego llega un patrullero y le indica que estaba haciendo maniobra imprudente, que le indicó que lo único que hizo fue querer sobrepasar al rodado gris que venía por carril rápido a veinte y ahí es donde acelera. Que le plantea esto al agente que le pedía datos del vehiculo y le dijeron que continúe. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar...."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/04/2012 a las 00: 20 hs., la autoridad actuante verificó en la intersección de las calles Maipú y Guaraní que el imputado, conducía el vehículo dominio SAP703, circulaba realizando maniobras imprudentes y en exceso de velocidad, disputando carreras en la vía pública; por lo que labró las actuaciones que

Dra. María Laura MUÑOZ
Jefe de Sala Actuante
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentina.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Roxana Gabriela BARRERA
Jefa de Sala Actuante
Juzgado Municipal de Faltas

originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Reparo en este estadio que el instrumento contravencional traído a juzgamiento fue confeccionado por personal Policial, debiendo indicar que: a) dicha pieza reúne satisfactoriamente de todos los elementos exigidos por el artículo 21 de la OM N° 2778 y la misma se encuentra debidamente ratificada, conforme artículo 26 de la OM N° 2778 y concordantes.

Tales elementos, analizados con criterios de lógica y razonabilidad, dotan al instrumento bajo tratamiento de suficiente verosimilitud respecto de su contenido, máxime cuando los hechos punibles no resultan contorvertidos en las presentes actuaciones.

Asimismo se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al artículo 48 inc. D de la Ley N° 24449 y 93 de la OM N° 1492 se aplica la sanción de multa que prevén los artículos 93 y 139 del Régimen de Penalidades Local, conjuntamente con inhabilitación para conducir vehículos automotores, por el término de NOVENTA (90) días.

En tal sentido, cumplido el plazo de interdicción practicado en esta sede, para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial, a cuyo efecto se oficiará con copia del presente resolutorio a la Dirección de Tránsito para su conocimiento.

Por ello, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a TAZZIOLI MARCOS DNI 32816206, multa de SEISCIENTAS (600) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes

Dra. Mariana M. M. M.
Jueza de Faltas Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

(artículos 40 y 41 OM N° 2778).


2.- INHABILITAR a TAZZIOLI MARCOS DNI 32816206, para la conducción de vehículos automotores por el término de noventa (90) días.

3.- HACER SABER a TAZZIOLI MARCOS DNI 32816206, que cumplido el plazo de interdicción practicado en esta sede, para ser rehabilitado deberá obtener, de las autoridades competentes, el Certificado de Aptitud Psicofísica que acredite capacidad para conducir vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, triciclos y/o cuatriciclos motorizados y constancia de haber realizado un curso de reeducación vial.

4.- FIRME el presente se procederá por Prosecretaría a practicar el cómputo de inhabilitación pertinente, y la retención de la licencia de conducir, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

5.- LIBRENSE respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.


REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. María Laura NUÑEZ
Jueza de Faltas Subrogante
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Roxana Gabriela BALMACEA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penales Accesorios
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 23/10/2012

EN LA FECHA 23-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18.611
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 58 y 59
DE FALLOS, CONSTE.-


Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-164140-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputan al Sr. GUSTAVO OMAR JOSE TORRES, DNI 32135967, fecha de nacimiento 27/01/1986; infracciones por conducir en estado de alcoholemia positiva, silenciador deficiente y transportar personas antirreglamentariamente en lugares no destinados a ello;

RESULTANDO:


Mediante Actas de Infracción Nros. T - 164140 y T - 164139 de fecha 01/09/2012 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los Arts. 33 Inc. A, 48 inciso A de la Ley Nacional N° 24.449, 1, 3 y 6 de la OM N° 3411, 107 y 143 de la OM N° 1492.

A fs. 2 vta. se dispuso la acumulación de sendas Actas de Infracción por estar referidas al mismo conductor e idéntico rodado infraccionado, por aplicación de los Arts. 33 Inc. 3 y 34 del CPP, en función de la remisión contenida en el Art. 8 de la OM N° 2778.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 10, dijo que: *"..... tomo vista del expediente que es la primera vez que lo agarran. Que salía de jugar al futbol y que luego tomó dos cervezas que por eso le dio positivo. Que necesita su carnet para trabajar, que trabaja en el ministerio de educación y que es el único chofer del vehículo. PREGUNTADO si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, CONTESTA que: solicita un plazo de tres días a efectos de adjuntar documentación que acredite sus dichos, en relación a la situación laboral planteada. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."*

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 01/09/2012, a las 19.36 hs., la inspectora actuante verificó en la calle Juana Fadul N° 16, que el imputado conducía el vehículo marca Volkswagen Dominio FMY-015, y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, a la vez que constató que circulaba con caño de escapa antirreglamentario, con exceso de pasajeros, aclarando en el rubro observaciones que en el interior del vehículo se encontraban seis (6) personas de sexo masculino, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.


Maximiliano Arjel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Arjel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En orden a la imputación por conducir en estado de alcoholemia positiva, encuentro al nombrado responsable de su comisión efectiva en función de:

- 1.- El imputado admite la ingesta previa de bebida alcohólica;
- 2.- El comprobante del exámen practicado al conductor, informa un dosaje de alcohol en sangre que supera el máximo establecido en la OM N° 3411, equivalente a 0.50 g/l leyéndose en el ticket de la muestra N° 9335, un valor de 0.94 g/l (fs. 4);
- 3.- Asimismo el exceso medido resulta superior al porcentaje informado a fs. 7 y que se inscribe dentro del margen de error y/o incertidumbre del aparato con el que se obtuvo la muestra, según Certificado de Calibración (+)/(-) 5%;

Párrafo aparte merecen las otras dos imputaciones que no han sido materia de reconocimiento expreso del imputado pero tampoco ha formulado cuestionamiento válido susceptible de controvertir la comprobación de fs. 2. Consecuentemente habré de estar al contenido del instrumento de fs. 2 en orden al valor de convicción asignado normativamente por el Art. 23 de la OM N° 2778.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los arts. 33 Inc. A, 48 inciso A de la LNT, 1 y 3 de la OM N° 3411 y 143 de la OM N° 1492 se aplica la sanción de multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores que prevé el art. 6 de la OM N° 3411, conjuntamente con la penalidad prevista en los Arts. 107 y 143 de la OM N° 1492.

Reparo que en audiencia se le concedió plazo excepcional para adjuntar elementos probatorios de su actividad laboral sin que afirmara constancia alguna en tal sentido.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

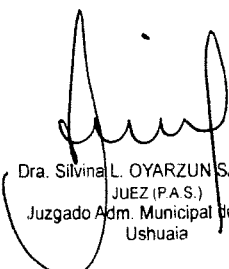
- 1.- **APLICAR** a GUSTAVO OMAR JOSE TORRES, DNI 32135967, fecha de nacimiento 27/01/1986; Multa de UN MIL (1000) UFA, que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo

de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la O.M. N° 3411, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito y Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar

USHUAIA, 26/10/2012

EN LA FECHA 26-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 10192
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 64 y 65
DE FALLOS, CONSTE.-

AUTOS Y VISTOS:

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

La presente Causa N° T-161661-0/2012/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a DIEGO DAMIAN TORREZ, DNI 30371179, fecha de nacimiento 25/02/1983; infracción por estacionar a menos de veinte (20) metros de zona de semáforo y violar inhabilitación para conducir vehículos automotores.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 18/05/2012 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el art. 1 de la OM N° 1178 y artículos 16 y 104 del Regimen de Penalidades.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 11 , dijo:"... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el auto lo vendió a principio de año. Quiere ubicar a la persona para hacer la denuncia de venta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: no. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/05/2012, a las 08:48 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Karukinka N° 290, que el Dominio automotor IQX930, se encontraba estacionado a menos de veinte metros de zona de semáforo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación y a falta de indicación precisa de la persona que conducía, se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del dominio en cuestión según informe de fojas 2, por aplicación del artículo 7 de la OM N° 2674.

Que a su vez, se verificó que el encausado, titular registral del dominio infraccionado, se encontraba inhabilitado hasta el 25/09/2012, por exceder un total de tres mil un (3001) puntos en el Programa de Seguimiento de Conductores, lo que se encontraba firme a la fecha. Certificando que la nueva pena de inhabilitación automática para conducir vehículos automotores vence el día 14/03/2015 (fojas 15), por lo que se aditó al encuadre inicial, el tipo contravencional -TVIN- por violar inhabilitación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accessorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Que asimismo, también se verificó que el conductor se hallaba inhabilitado para conducir vehículos automotores, conteste fallo condenatorio dictado en Causa A-004519-0/2011, en fecha 29/11/2011, Registrado bajo número 16.566, mediante el cuál se lo interdicta, en el sentido descrito por el término de tres (3) meses, término que finiquitaba al 16/03/2012.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

A los fines de graduar la sanción a imponer en estos actuados de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 21 y concordantes de la OM N° 2674, habré de valorar los antecedentes contravencionales obrantes en esta sede - Causas T-127810-0/2008, T-138622-0/2010, A-004519-0/2011, todas concluidas con fallos condenatorios -, la entidad de la falta cometida y los reiterados incumplimientos del nombrado a los pronunciamientos de reproche formulados desde esta sede.

En consecuencia y al haberse configurado infracción al art. 1° de la OM N° 1178 y 16 del Régimen de Penalidades, se aplica la sanción que prevén los arts. 16 y 104 de la OM N° 1492, sopesando en orden a la accesoria correspondiente, propuesta en el artículo 16 de la OM N° 1492, la impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta el día 14/03/2015.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a DIEGO DAMIAN TORREZ , DNI 30371179 multa de UN MIL (1000) UFA. que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
- 2.- **MANTENER** la inhabilitación para conducir vehículos automotores hasta el **14/03/2015**.
- 3.- **OFICIAR** a la Dirección de Tránsito Municipal a sus efectos, imponiendo del presente resolutorio y remitiendo copia auténtica de las actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE.

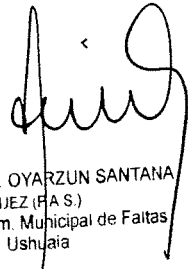
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Roxana Gabriela BARRACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados,
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

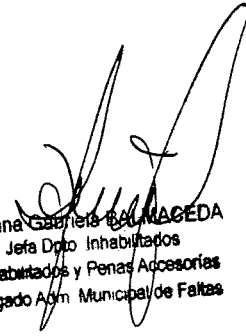
Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de

interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (F.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Roxana Gabriela BALMACEDA
Jefa Dpto. Inhabilitados
Rehabilitados y Penas Accesorias
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 14-9-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 17958
DEL LIBRO N° XLX FOLIOS 22 y 23
DE FALLOS, CONSTE-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaría
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 14/09/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-156490-0/2011/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ALBERTO HARALD YEROBI, DNI 13796270, infracción por estacionar en la esquina u ochava, obstruir rampa para discapacitados y violar inhabilitación;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 156490 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los art. 49 inc. b) ap. 2) de LTN N° 24449, y art. 16, 104 y 105 de OM N° 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/11/2011 a las 08:25:00 hs. , el inspector actuante verificó en la calle Fitz Roy N° 310 que el vehículo dominio KAK120 de titularidad del imputado, se encontraba estacionado en ochava y obstruía rampa para discapacitados, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que inicialmente recibida la actuación y a falta de indicación precisa de la persona del conductor se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral según informe de dominio glosado a fs. 2, por aplicación de lo previsto en el art. 7 de OM N° 2674.

Que en virtud de Nota N° 859/11 Letra: D.T.- y su Anexo I, se verificó que el encausado se encontraba inhabilitado por exceder un total de tres mil un (3001) puntos en el Programa de Seguimiento de Conductores.

Certificando que la pena de inhabilitación automática para conducir vehículos automotores vence el día 06/04/14 (fs. 6/8), se emplazó al imputado a efectos de que se presente ante este organismo con el conductor del dominio de su propiedad, en relación al hecho que dió lugar a la actuación de fs. 1, y/o adjunte documental, bajo apercibimiento de dar curso a la presente Causa aditando la tipificación por violar inhabilitación en virtud de la presunción mencionada precedentemente (fs. 9).

Que el propietario registral e imputado en autos no ejerció su derecho de defensa, en virtud de lo que a fs. 10 se ordenó hacer efectivo el apercibimiento aditando al encuadre inicial el tipo - TVIN- por violar inhabilitación.

Dra. Silvia L. GIANZINI SANTANA
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 11, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 18/05/12 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 49 inc. b) ap. 2) de LNT N° 24449 y 16 de OM N° 1492 se aplica la sanción de multa que prevén los art. 16, 104 y 105 de OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, sopesando en orden a la accesoria correspondiente, propuesta en el art. 16 de OM N° 1492, la impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta el día 06/04/2014.

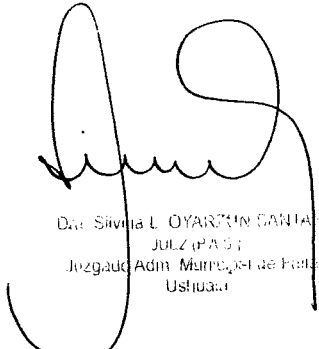
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- APLICAR a ALBERTO HARALD YEROBI, DNI 13796270 multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.- MANTENER LA INHABILITACIÓN para conducir vehículos automotores hasta el **06/04/2014**.

3.- OFICIAR a la Dirección de Tránsito Municipal a sus efectos, imponiendo del presente resolutorio y remitiendo copia auténtica de las actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dr. Silvia L. OYARZUN GARCÍA
JULZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.jamf-ushuaia.gov.ar



EN LA FECHA 3-10-12 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 18073
DEL LIBRO N° XIX FOLIOS 42 y 43
DE FALLOS, CONSTE.-

Dra. María Isabel GUTIERREZ
A/C Prosecretaria
Juz. Adm. Municipal de Faltas

USHUAIA, 03/10/2012

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° A-006187-0/2012/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor ALBERTO HARALD YEROBI, DNI 13796270, infracción por conducir sin licencia habilitante y violación de inhabilitación dispuesta por autoridad competente.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° A - 6187 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habrían tipificado las conductas previstas por los art. 40 inc. a) de la LNT N° 24449 y art. 16 y 92 de la OM N° 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 06/05/2012 a las 10:35:00 hs. , la inspectora actuante verificó en el Puesto de Control ubicado en la Ruta Nacional N° 3, que el imputado conducía el vehículo dominio GNJ306, de titularidad de la Sra. Mansilla Sandra E., sin la autorización de manejo correspondiente; por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en virtud de Nota N° 324/12 Letra: D.T.- y su Anexo I, se verificó que el encausado se encontraba inhabilitado por exceder un total de tres mil un (3001) puntos en el Programa de Seguimiento de Conductores, en virtud de lo que se aditó inicialmente la tipificación por violar inhabilitación para conducir vehículos automotores.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 7, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 22/05/12 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo , el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada

Dra. Silvina L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Ariel RAMOS
Jefe División Archivo,
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

por ningún otro elemento probatorio.

En esta instancia corresponde analizar los datos introducidos en el Acta de Infracción, específicamente en el rubro infracción se señala que no posee autorización de manejo, en el rubro Licencia se expresa un determinado número identificador, y por último en el rubro observaciones se informa al titular del dominio conforme a cédula de identificación del automotor. Tales extremos determinan la revisión de la inicial calificación legal bajo la cual se tipificara la conducta constatada.

En tal sentido se determina que el conductor, en la data de labrada el acta, contaba con licencia de conducir habilitante, aún sin estar habilitado para conducir.

Este elemento permite adecuar la inicial imputación formulada por aplicación del principio "iuria curia novit" y en tanto la nueva calificación traduce un tipo infraccional mas benigno, sustituyendo así la falta por conducir sin licencia habilitante consignada en el Autos y Vistos, por la contravención de conducir con cédula verde vencida, violatoria del art. 21 y 22 del Dec. Nac. N° 1114/97, sancionada con una pena menor, tal la normada en el art. 146 de la OM N° 1492.

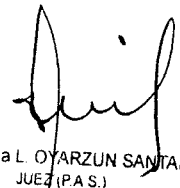
En relación a la imputación por violar la interdicción para conducir vehículos automotores impuesta por autoridad competente es procedente la aplicación de sanciones, toda vez que fue verificado efectivamente que el encartado se encontraba conduciendo, conforme al instrumento de fs. 1.

En consecuencia y al haberse configurado infracción a los art. 16 de OM N° 1492, y art. 21 y 22 del Dec. Nac. N° 1114/97, se aplica la sanción de multa que prevén los art. 16 y 146 de OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674, sopesando en orden a la accesoria correspondiente propuesta en el art. 16 de OM N° 1492, la impuesta por la Dirección de Tránsito Municipal, hasta el día 06/04/2014.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

- 1.- **APLICAR** a ALBERTO HARALD YEROBI, DNI 13796270 multa de UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (1334) UFA que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).
- 2.- **MANTENER LA INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores hasta el **06/04/2014**.
- 3.- **OFICIAR** a la Dirección de Tránsito Municipal a sus efectos, imponiendo del presente resolutorio y remitiendo copia auténtica de las actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana L. OYARZUN SANTANA
JUEZ (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
= República Argentina =
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
Dirección General de Rentas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Claudia RIVERO
Jefa Departamento Administración
DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 20 NOV 2012

VISTO: El expediente SP-025-2010 del registro de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 3706, la obra denominada "Pavimentación en Sectores Varios" referida a la pavimentación asfáltica a realizar en algunas calles de los barrios: Andino, Pista de Esquí, Onaisín, Los Pinos y Kaupén, fue declarada como Obra de Utilidad Pública y sujeta al Régimen de Contribución por Mejoras, habiéndose aprobado en la misma, los montos que le corresponde abonar a cada unidad contributiva.

Que el Decreto Municipal N° 878/2012 estableció iniciar las tramitaciones para la percepción de los montos de las Contribuciones por Mejoras, a los beneficiarios indicados en el Anexo I del mencionado Instrumento Legal.

Que en tal sentido se entiende conveniente fijar como fecha de vencimiento mensual y consecutiva, los días 10 de cada mes o en su defecto el día hábil inmediato posterior, operando el primer vencimiento el día 10 de Diciembre de 2.012.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo previsto en la Ordenanza Fiscal vigente, Anexo I, Parte General, Título III, Artículo 14°, y la Resolución S.H. Y F. N° 811/2009.

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS


DISPONE

ARTICULO 1°.- Fijar como fecha de vencimiento mensual y consecutiva del tributo Contribución por Mejoras, para los beneficiarios de la obra denominada "Pavimentación en Sectores Varios" referida a la pavimentación asfáltica a realizar en determinadas calles de los barrios: Andino, Pista de Esquí, Onaisín, Los Pinos y Kaupén, detallados en el Anexo I del Decreto Municipal N° 878/2012; los días 10 de cada mes o día hábil inmediato posterior, operando el primer vencimiento el día 10 de Diciembre de 2.012. Ello por los motivos expuestos en el exordio de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido. Archivar.

DISPOSICIÓN D.G.R. Mun. U. N° 14 /2.012.-

dm


C.P. SILVANA del V. MONTI
Directora Gral. de Rentas
Dirección General de Rentas
Municipalidad de Ushuaia



Municipalidad de Ushuaia
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 - En Memoria de los Héroes de Malvinas"

--- LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA S.D. y G.U. N° 03/2012, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA".-----

PRESUPUESTO OFICIAL:

REGLÓN 1: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 2.818.278,00).

REGLÓN 2: PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DOCE CON 00/100 (\$ 1.203.312,00).

REGLÓN 3: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 672.000,00).

REGLÓN 4: PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 192.000,00).

GARANTÍA DE OFERTA:

REGLÓN 1: PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 78/100 (\$ 28.182,78).

REGLÓN 2: PESOS DOCE MIL TEINTA Y TRES CON 12/100 (\$ 12.033,12).

REGLÓN 3: PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 6.720,00).

REGLÓN 4: PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 (\$ 1.920,00).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN:

REGLÓN 1: UNIDAD DE MEDIDA.

REGLÓN 2: UNIDAD DE MEDIDA.

REGLÓN 3: AJUSTE ALZADO.

REGLÓN 4: AJUSTE ALZADO

PLAZO DE EJECUCIÓN:

REGLÓN 1: NOVENTA (90) DÍAS CORRIDOS.

REGLÓN 2: TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS

REGLÓN 3: VEINTICUATRO (24) MESES CORRIDOS.

REGLÓN 4: VEINTICUATRO (24) MESES CORRIDOS.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 06/12/2012, HORA: 11:00.

LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS: SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO - USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO - USHUAIA, EN EL HORARIO DE 08:30 A 14:00 HS.

VENTA DE PLIEGOS EN SOPORTE MAGNETICO EN DISCOS COMPACTOS (CD -ROM) : DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL SITA EN ARTURO CORONADO N° 486 PLANTA BAJA, DE USHUAIA.

DELEGACIÓN MUNICIPAL EN CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SITA EN LA CALLE SARMIENTO N° 1169 - PISO 8° - DEPTO A.

Arq. Jorge Marcelo Cofreces
Secretario de Desarrollo
y Gestión Urbana
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



Municipalidad de Ushuaia
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

"2012 - En Memoria de los Héroes de Malvinas"

----- LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA S.D. y G.U. N° 04/2012, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "READECUACIÓN EDIFICIO CONCEJO DELIBERANTE.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 00/100 (\$ 1.046.540,00).

GARANTÍA DE OFERTA: PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 40/100 (\$ 10.465,40).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES CORRIDOS.

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 17/12/2012, HORA: 11:00.

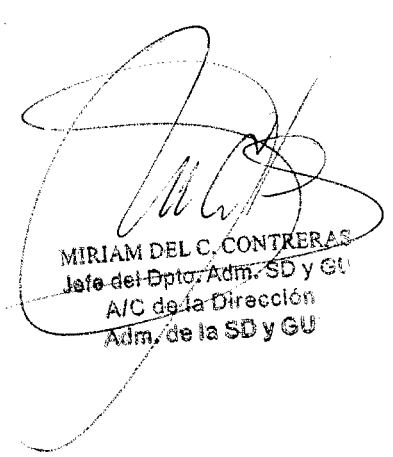
LUGAR DE APERTURA Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS: SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO - USHUAIA. PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.E.I.A.S.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).

CONSULTA DE PLIEGOS: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO Y GESTIÓN URBANA SITA EN CALLE ARTURO CORONADO N° 486 1° PISO - USHUAIA, EN EL HORARIO DE 08:00 A 15:30 HS.

VENTA DE PLIEGOS: EN DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS MUNICIPAL SITA EN ARTURO CORONADO N° 486 PLANTA BAJA, DE USHUAIA.

DELEGACIÓN MUNICIPAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SITA EN LA CALLE SARMIENTO N° 1169 - PISO 8° - DEPTO A.


MIRIAM DEL C. CONTRERAS
Jefe del Dpto. Adm. SD y GU
A/C de la Dirección
Adm. de la SD y GU

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
CAUSAS J.A.M.F.-	1
DISPOSICION D.G.R. Mun. U. N° 14/2012.-	35
LICITACIÓN.-	36



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial